



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido COOPERATIVA COOTECNOLOGY, mediante endosatario en procuración, en contra de ANA MARIA BUSTOS MONROY, identificado con la radicación 084334089002-2023-00055-00, que se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 21 de abril de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

La parte demandante COOPERATIVA COOTECNOLOGY, presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de ANA MARIA BUSTOS MONROY, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de COOPERATIVA COOTECNOLOGY, con NIT. 900.635.726-9, y en contra de la parte demandada, ANA MARIA BUSTOS MONROY, con C.C. 1.069.726.674, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la parte demandada, ANA MARIA BUSTOS MONROY, con C.C. 1.069.726.674, pagar las siguientes cantidades:

- a) Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M.L (\$ 2.477.097), correspondiente al valor del capital adeudado.
- b) La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.898.099), por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de agosto de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda.
- c) La suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$1.481.685), por concepto de intereses corrientes causados desde el 21 de julio de 2017 hasta el 31 de julio de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.



CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso a JOSE RAFAEL GONZALEZ ISAZA, identificado(a) con CC. 1.045.705.151, con TP. 349.179 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de COOPERATIVA COOTECNOLOGY, con NIT. 900.635.726-9.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 064**
Hoy 24 de abril de 2023
LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc5f5ecbb4c40ff329ce9b04f8f1c1f6b8a29569f87aeb56f31d739fce2ae8e**

Documento generado en 21/04/2023 11:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>